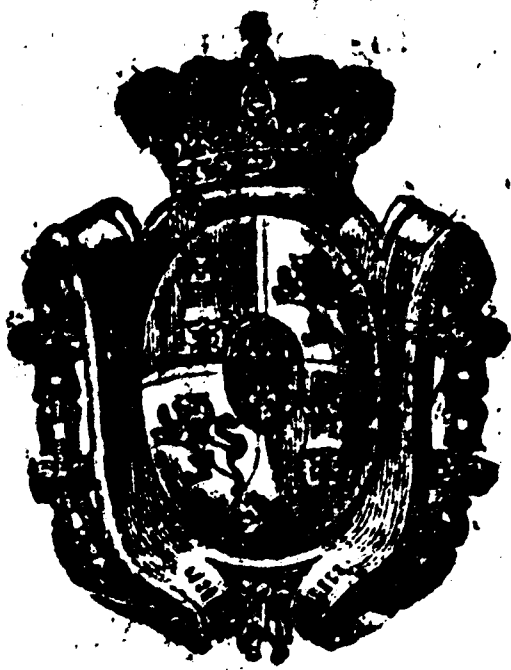


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETÍN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Después que la munificencia de V. M. ha recaído sobre los valientes que vertieron su sangre en la noche del 26 de marzo próximo pasado defendiendo el trono de V. M., las leyes y el orden público, es un deber del ministro que suscribe acudir respetuosamente a V. M. en favor de los que mas felices, pero no menos leales y vizarros que aquellos, prestaron sus servicios en ocasion tan señalada. Es justo, Señora; y V. M. lo desea vivamente: todos los cuerpos de la guarnición y todas las clases que los componen mostraron igual disciplina, igual decision.

Por consiguiente sobre todos los cuerpos y todas las clases se deberá estender la recompensa que, segun lo acordado en consejo de ministros, tengo el honor de proponer a V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de abril de 1848.—Señora.—
A L. R. P. de V. M. Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Desiendo recompensar el mérito contraído por la guarnición de Madrid en la noche del 26 de marzo último, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de la guerra, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros,

vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En cada regimiento de infantería obtendrán el grado inmediato a su empleo por antigüedad un número de oficiales y sargentos primeros calculado al respecto de un capitán, dos tenientes, un subteniente y un sargento primero por batallón, entendiéndose que esta gracia recae sobre los que no gocen ya del espresado grado.

Art. 2.º Bajo las mismas reglas y condiciones obtarán a los grados de sargentos primeros y segundos los sargentos segundos y cabos primeros no graduados, por antigüedad en sus cuerpos, y al respecto de tres de primeros y cinco de segundos por cada batallón.

Art. 3.º Se concederá la cruz pensionada de María Isabel Luisa; primero a los sargentos, cabos y soldados contusos; segundo, a los cinco cabos segundos mas antiguos de cada batallón; y tercero, al soldado de cada compañía que a juicio de los gefes del cuerpo sobre el informe del capitán sea el mas benemérito por todas circunstancias.

Art. 4.º Se dará ademas seis cruces sencillas de María Isabel Luisa por compañía, las cuales se distribuirán a la suerte entre los soldados de cada una.

Art. 5.º De los comandantes de batallón de todos los cuerpos de la guarnición se formará para este caso una escala, y obtendrán el grado inmediato los tres mas antiguos no graduados.

Art. 6.º Lo mismo se verificará respecto a los segundos comandantes.

Art. 7.º Con respecto à las clases de tenientes coroneles y coroneles y otros gefes superiores, me reservo disponer lo conveniente.

Art. 8.º En la caballería, artillería, ingenieros, guardia civil y carabineros se concederán iguales recompensas guardando la debida proporcion de fuerza, habida consideracion à la diferente organizacion, para que sea el premio respectivamente igual.

Art. 9.º Ademas de esto los generales que mandaron la noche del 26 los puntos militares en que se establecieron las fuerzas, pasarán al capitan general propuesta de aquellos gefes y oficiales de los cuerpos que estaban à sus órdenes que hubiesen tenido particular ocasion de contraer un servicio señalado, espresando detalladamente el motivo de esta propuesta.

Art. 10. Los mismos generales, bajo las reglas y proporciones establecidas, propondrán lo conveniente respecto à los gefes y oficiales que, sin depender de cuerpos, estuvieron à sus inmediatas órdenes.

Art. 11. Todas las gracias que se conceden en este decreto recaerán precisamente sobre los individuos que en la noche del 26 estaban presentes en las filas.

Art. 12. El ministro de la guerra queda encargado de todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio à 3 de abril de 1848.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., número 72 último, relativa à la absoluta falta de cáñamos para la fábrica de ese arsenal, respecto à que el contratista que fue de dicho género D. Juan Manuel Calderon no tenia otra existencia que la de los desechados à consecuencia de los correspondientes reconocimientos; igualmente se ha enterado de la núm. 78, en que V. E. manifiesta el estado en que se hallaba la elaboracion de las jarcias para la corbeta *Ferrolana*, y la necesidad de adquirir 1512 quintales de cáñamo en Callosa y Oribuela, como medio mas pronto de completar el pedido para aquel buque. Y atendiendo S. M. à que todavía no es muy urgente la remesa de las citadas jarcias al

departamento de Ferrol, y à lo dispuesto en la real orden de 7 del actual acerca de proveer de cáñamos à la fábrica de ese arsenal, con obgeto de que no resultara beneficiada una provincia con perjuicio de las otras que se dedican al cultivo de dicho género, se ha servido determinar que para la mencionada atencion se observe lo preceptuado en aquella real determinacion, y que despues de recibida la espresada cantidad de cáñamo con las debidas formalidades, disponga V. E. se gire su importe contra la pagaduría de este ministerio, à fin de que sea satisfecho desde luego.

Digolo à V. E. de real orden para los efectos de su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1848.—Roca.—Sr. comandante general de marina del departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina, despues de haberse enterado del expediente promovido por varios plateros de la ciudad de Barcelona, en solicitud de obtener una aclaracion sobre el sentido del art. 1.º de la real orden de 19 de junio del año próximo pasado, en la parte relativa à la estraccion de las alhajas de plata que elaboran con destino à Ultramar, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. S. y el de la seccion de hacienda del consejo real, que se permita la estraccion de la plata labrada que, como obgeto de comercio, se elabora en España y esporta para diversos puntos de América, como se verificaba antes, pues no està comprendida en la prohibicion de extraer que se impuso por la resolucion de 19 de junio último.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1848. Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por reales órdenes de 9 de setiembre y 9 de febrero últimos està mandado que el premio à los denunciadores de bienes ocultos pertenecientes à las estinguidas comunidades religiosas sea el 10 por 100 con arreglo al decreto de las Còrtes de 10 de setiembre de 1837 calculando

dichos bienes en la forma siguiente: los foros y censos por el importe de sus capitales: las fincas urbanas con el aumento de un 50 por 100 sobre el valor de su capitalizacion y las rústicas por el duplo de la misma; cuyo abono se hará en metálico valorando las diferentes especies de papel de crédito en que deben realizarse los pagos del importe de los remates por el premio que cada una de ellas tenga en la bolsa el día en que la hacienda entre en posesion de los bienes denunciados.

En cumplimiento de las referidas reales órdenes se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de abril de 1848.—*Flores Calderon.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el día 6 de mayo proximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Irun por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 33,680 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de marzo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 6 de mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de marzo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 6 de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en

el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 91,200 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de marzo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 6 de mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Fromista por el tiempo de dos años, y cantidad de 53,130 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 24 de marzo de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose formalizado los capitales y amillaramientos de riqueza para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Pinto para el presente año, los hacendados forasteros que quieran enterarse de las cuotas que respectivamente les han sido señaladas, comparecerán en las salas consistoriales ante el ayuntamiento y repartidores desde las diez de la mañana hasta la una de ella, por el término de ocho dias que dan principio en el de la fecha, en los cuales se hallaran aquellos de manifiesto; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

No habiendo sido suficientes los avisos dados por este periódico para la presentacion de las relaciones de utilidades de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la villa de Villanueva del Pardillo, así como los anuncios fijados al público en el sitio público de la misma, á cuyo deber solo han dado cumplimiento

algunos pocos vecinos, se ha procedido por los peritos repartidores á la formacion de relaciones de utilidades y por ellas al repartimiento de la cuota que en la contribucion á cada uno ha correspondido: uno y otro se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento para reclamar de agravios por término de ocho dias, contados desde este anuncio, pues pasados no se oirá ninguna.

Se saca á pública subasta el derecho de consumo del jabon y vinagre del pueblo de S. Sebastian de los Reyes para el resto del presente año; y está señalado para sus dos remates el domingo 9 de abril y el 16 del mismo á las diez de sus respectivos dias.

Lo que se hace saber al público para el que quiera interesarse en dichas subastas.

El domingo 16 de abril se subasta en la villa de Fuentidueña de Tajo la construccion de una fuente dentro de la poblacion, trayendo el agua de la que hay estramuros que ha de quedar inutilizada.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político se subastan las yerbas de las dehesas de Cabeza, Illescas y de Colmenarejo para solo ganado lanar, cuyo remate se celebrará el 9 de abril bajo el pliego de condiciones que está formado al efecto y estará de manifiesto en el acto de la subasta, que dará principio á las diez de su mañana, en la plaza pública.

Dichas yerbas pertenecen á los propios de la villa de Manzanares el Real.

En Villaviciosa de Odon y ante el ayuntamiento se subastan el domingo 9 del actual, á las once de su mañana, mil doscientas arrobas de leña gruesa de álamo negro y algo de sauce y chopo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Libros en venta.

Oficio de la Semana Santa, completo de todos los rezos que se practican en dicha semana y la de Pascua de Resurreccion y el Ordinario de la Misa traducida por D. Juan Diaz Baeza, ilustrada con láminas bien grabadas. Habiéndonos quedado un corto número de egemplares hemos dispuesto hacer las rebajas que seguidamente se espresan con el fin de darles pronta salida. En tafilete con plancha dorada, que costaban á 44 rs, se han rebajado á 34; con relieve

orlas y cortes dorados á 36, en 26; en pasta fina á 22, en 16; en pasta comun 12, en 8.

Igualmente y por el propio motivo se hace rebaja en los precios del «Ordinario de la Misa en latin y castellano,» en 12.^o menor con láminas: contiene todas las misas más principales del año, ejercicio diario para el cristiano, oraciones para antes y despues de la confesion y comunion, Tedeum, Miserere, Trisagio etc. Sus precios eran en tafilete con planchas de relieve, orlas y cortes dorados á 34 rs. ahora en 25; en pasta fina con solo orla dorada á 20, en 14; en pasta comun 12, en 8 rs.

Oficio y misas de la Semana Santa en latin y castellano, puesta en dos columnas para mejor inteligencia de las personas devotas; segunda edicion ilustrada con láminas finas y notas, las siete palabras y el Ordinario de la Misa traducida por D. Juan Diaz Baeza, 34 rs. con relieves, orlas y cortes dorados; á 26 en pasta fina, y 17 pasta comun.

Camino del Cielo, 12.^o pasta, 6 rs.

Meditaciones ó libro de misa para niños con muchos grabados á varios precios y encuadernaciones.

Visitas al Santísimo Sacramento 16.^o pasta 6 rs.

Ramillete de divinas flores 16.^o pasta 8 rs.

Tesoro de religion y moral cristiana con preciosas láminas, pasta fina de relieves y orlas doradas 15 reales.

Hay un abundante surtido de Semanas Santas encuadernadas en terciopelo, y Devocionarios de distintas impresiones. Una nueva edicion de las fábulas de Samaniego, con 160 grabados que instruyen y llaman la atencion á los niños, al moderado precio de 5 reales y por docenas á 4 en holandesa.

Egemplos morales ó las consecuencias de la buena ó mala educacion; nueva edicion aumentada con algunas fábulas y grabados que instruyen y distraen á los niños, á 5 rs. en holandesa y por docenas á 54 reales.

Todos estos libros se hallan en la librería de Sanz, calle de Carretas, número 41.

En la misma librería se hallan los modelos para ayuntamientos y curas párrocos para los estados de nacidos, matrimonios y defunciones.

MERCADO.

Madrid 6 de abril.

Trigo de 40 á 44 rs. vn. fanega.

Cebada de 19 á 21 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.